

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se cancela un programa de formación laboral a la **INSTITUCIÓN TÉCNICA UNIDOS POR ANTIOQUIA** en el municipio no certificado de Ciudad Bolívar - Departamento de Antioquia, se deja sin efecto el acto administrativo que le dio legalidad y se entrega en custodia el archivo y libros reglamentarios

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el capítulo VI del Decreto 4904 de 2009, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto Departamental N° 202407000001 del 01 de enero del 2024 y el Decreto Departamental 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto, deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

El literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 2.6.3.1 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, establece: *"Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994"*.

Que el Artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Artículo 2° del Decreto 923 de 2024, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el Artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El Artículo 2.6.4.6 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como *"el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano"*.

" Por medio de la cual se cancela un programa de formación laboral a la INSTITUCIÓN TÉCNICA UNIDOS POR ANTIOQUIA en el municipio no certificado de Ciudad Bolívar - Departamento de Antioquia, se deja sin efecto el acto administrativo que le dio legalidad y se entrega en custodia el archivo y libros reglamentarios "

El Artículo 2.6.4.7 del mencionado decreto establece:

"El registro tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga. Su renovación se debe solicitar ante la respectiva secretaría de educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento.

Cuando para la renovación del registro, la institución acredite certificación de calidad otorgada por un organismo de tercera parte, la vigencia del registro será de siete (7) años.

Una vez expirada la vigencia del registro, la institución no podrá admitir nuevos estudiantes en el correspondiente programa y garantizará a los estudiantes de las cohortes ya iniciadas, el desarrollo del programa hasta la terminación del mismo".

El Artículo 2.6.4.8 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Artículo 2° del Decreto 923 de 2024, dispone los requisitos que deben cumplir las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

La INSTITUCIÓN TÉCNICA UNIDOS POR ANTIOQUIA, NIT 900968465-0, viene ofertando el programa Técnico Laboral Auxiliar en Enfermería en el Municipio de Ciudad Bolívar – Antioquia, amparada en los siguientes actos administrativos:

- Resolución Departamental S2017060042761 del 3 de marzo de 2017, por la cual se concedió licencia de funcionamiento, a la Institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominada INSTITUCIÓN TÉCNICA UNIDOS POR ANTIOQUIA, ubicada en la calle 51 N° 51-14 del Municipio de Ciudad Bolívar – Antioquia, Tel: 8410003. Es un establecimiento educativo privado de propiedad de la Corporación Empresarial y social de Colombia.
- Resolución Departamental S2019060149618 del 21 de agosto de 2019, por la cual se registró por el término de 5 años el programa de formación laboral en las áreas de la salud: Técnico Laboral Auxiliar en Enfermería, al establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado INSTITUCIÓN TÉCNICA UNIDOS POR ANTIOQUIA, en la calle 51 N° 51-14 del Municipio de Ciudad Bolívar - Antioquia.

Mediante los radicados ANT2024ER016204 del 21 de febrero de 2024, ANT2024ER016202 del 21 de febrero de 2024, 2024010214706 del 14 de mayo de 2024, 2024010341000 del 30 de julio de 2024, 2024010340996 del 30 de julio de 2024, ANT2024ER053580 del 15 de agosto de 2024, ANT2024ER066911 del 8 de octubre de 2024, ANT2024ER067112 del 8 de octubre de 2024, ANT2024ER067114 del 8 de octubre de 2024, ANT2024ER080864 del 9 de diciembre de 2024, ANT2024ER082056 del 20 de diciembre de 2024, ANT2025ER003647 del 24 de enero de 2025, el radicado 2025010047659 del 3 de febrero de 2025, 2025010101844 del 4 de marzo de 2025, 2025010067070 del 12 de febrero de 2025, 2025010120946 del 12 de marzo de 2025 y 2025010147963 del 27 de marzo de 2025, el señor JOSÉ FRANCISCO ÚSUGA VASCO, en su calidad de representante legal de la INSTITUCIÓN TÉCNICA UNIDOS POR ANTIOQUIA solicitó la renovación del registro del programa de formación laboral en las áreas de la salud: Técnico laboral Auxiliar en enfermería, autorizado en la calle 51 N° 51-14 del Municipio de Ciudad Bolívar - Antioquia, los cuales fueron

" Por medio de la cual se cancela un programa de formación laboral a la **INSTITUCIÓN TÉCNICA UNIDOS POR ANTIOQUIA** en el municipio no certificado de Ciudad Bolívar - Departamento de Antioquia, se deja sin efecto el acto administrativo que le dio legalidad y se entrega en custodia el archivo y libros reglamentarios "

contestados mediante los radicados 2024030074716 del 18 de marzo de 2024, 2024030184641 del 26 de junio de 2024, 2024030252605 del 8 de julio de 2024, 2024030300005 del 20 de agosto de 2024, 2024030309145 del 29 de agosto de 2024, 2024030532892 del 28 de octubre de 2024, 20240305322886 del 28 de octubre de 2024, 2024030668149 del 17 de diciembre de 2024, 2025030042466 del 31 de enero de 2025 y 2025030097737 del 5 de marzo de 2025, en los cuales se le informó la documentación que debía aportar y corregir para continuar con el trámite ante la Secretaría de Educación de Antioquia. De igual manera se remitió al Director de desarrollo del Talento Humano en Salud - Secretaría técnica de la comisión intersectorial para el talento humano en Salud (CITHS), donde se emitió concepto técnico **NO FAVORABLE** sobre la relación docencia servicio del programa mediante el radicado 2025253000593021 del 21 de marzo de 2025, el cual fue remitido al establecimiento de ETDH mediante el radicado 2025030123653 del 4 de abril de 2025.

Al respecto el Artículo 2.6.4.16 del Decreto 1075 de 2015 establece:

"Concepto previo. Los programas de formación de personal auxiliar en las áreas de la salud, de mecánica dental y de cosmetología y estética integral, deben obtener e concepto técnico previo por parte de la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud o quien haga sus veces, de que trata el literal c) del numeral 2 del artículo 9 de Decreto 2006 de 2008".

De igual manera el parágrafo 1, Artículo 9° del Acuerdo 153 de 2013 aclara:

*"La aprobación del registro del programa por parte de la Secretaría educación de la entidad territorial certificada **sólo procederá en el evento en el que el concepto técnico previo** de la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud **sea favorable**, como lo establece el Decreto 2006 de 2008..."* (Negrilla fuera de texto).

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Cancelar el registro del programa Técnico Laboral Auxiliar en Enfermería de la **INSTITUCIÓN TÉCNICA UNIDOS POR ANTIOQUIA**, NIT 900968465-0, ofertado en la calle 51 N° 51-14 del Municipio de Ciudad Bolívar - Antioquia, otorgado mediante la Resolución Departamental S2019060149618 del 21 de agosto de 2019, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Dejar sin efectos legales la Resolución Departamental S2019060149618 del 21 de agosto de 2019 y todas aquellas disposiciones que sean contrarias al artículo primero del presente acto administrativo, la cual le dio legalidad al programa Técnico Laboral Auxiliar en Enfermería de la **INSTITUCIÓN TÉCNICA UNIDOS POR ANTIOQUIA** en el Municipio de Ciudad Bolívar - Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO. - Corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia reportar en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET del Ministerio de Educación Nacional la cancelación y no renovación del programa Técnico Laboral Auxiliar en Enfermería de la **INSTITUCIÓN TÉCNICA UNIDOS POR ANTIOQUIA** en el Municipio de Ciudad Bolívar - Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO. - A partir de la vigencia del presente acto administrativo la **INSTITUCIÓN TÉCNICA UNIDOS POR ANTIOQUIA** del Municipio de Ciudad Bolívar - Antioquia no podrá admitir nuevos estudiantes en el programa Técnico

" Por medio de la cual se cancela un programa de formación laboral a la INSTITUCIÓN TÉCNICA UNIDOS POR ANTIOQUIA en el municipio no certificado de Ciudad Bolívar - Departamento de Antioquia, se deja sin efecto el acto administrativo que le dio legalidad y se entrega en custodia el archivo y libros reglamentarios "

Laboral Auxiliar en Enfermería y garantizará a los estudiantes de las cohortes ya iniciadas, el desarrollo del programa hasta la terminación del mismo, de conformidad con el Artículo 2.6.4.7 del Decreto 1075 de 2015.

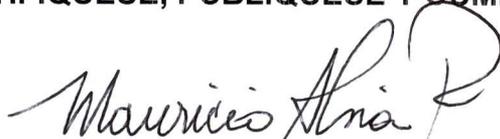
ARTÍCULO QUINTO.- Los archivos, libros reglamentarios y demás documentos correspondientes a los estudiantes atendidos por la INSTITUCIÓN TÉCNICA UNIDOS POR ANTIOQUIA en el Municipio de Ciudad Bolívar - Antioquia en el programa Técnico Laboral Auxiliar en Enfermería, permanecerán en custodia del mismo, por lo que corresponde a las Directivas de dicho establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano, responsabilizarse de la custodia de los mismos, garantizar la debida preservación, así como expedir los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del Servicio Educativo.

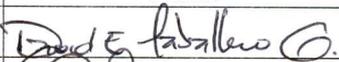
ARTÍCULO SEXTO. - Notificar el presente acto en forma personal al representante legal de la INSTITUCIÓN TÉCNICA UNIDOS POR ANTIOQUIA del Municipio de Ciudad Bolívar - Antioquia. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. - La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		8/04/2015
Aprobó:	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa		8/4/25
Revisó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		8/04/2015
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario - Asuntos Legales.		21 Abr. / 2015
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		22/04/15.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.